



INFORME SECRETARIAL: Mitú – Vaupés, veinticuatro (24) de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de única instancia, la parte demandante guardó silencio en el término de traslado del mismo. Proceso incoado por la EMPRESA DESARROLLO Y ASESORÍA COMERCIAL DAC S.A.S. identificada con NIT. 900418922-6 contra la FUNDACIÓN ERA NUEVA identificada con NIT. 823004236-5. Que tiene por radicado el No. 97001-4089-002-2020-00085-00.

Provea.

El secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MITÚ

Auto Civil 002

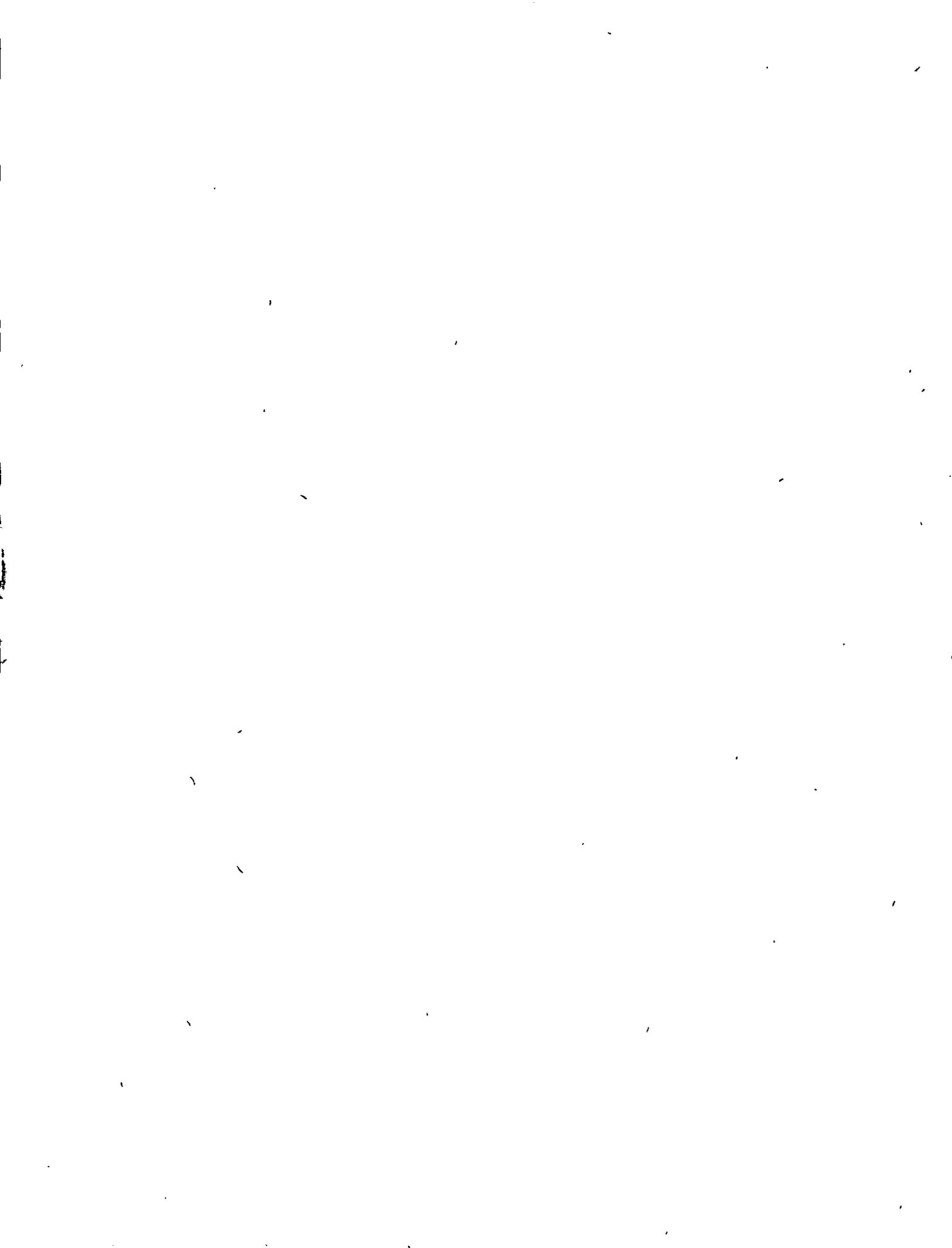
Mitú, Vaupés, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición dentro del proceso Ejecutivo Singular de única instancia de la referencia.

Es de iniciar indicando que el día 03 de mayo de 2021, el doctor CARLOS ANDRÉS SALGADO BRAVO, interpuso Recurso de Reposición contra el auto de abril 28 de 2021 mediante el cual se dispuso negar el trámite del Recurso de Reposición, manifiesta que la decisión del despacho no se ajusta a la realidad por lo que las normas procesales son normas de orden público. Manifiesta el recurrente que el despacho negó el recurso de reposición, toda vez que el demandado quedó notificado por conducta concluyente, así mismo no es ajustada a derecho porque a pesar de haberse enviado la demanda con todos sus anexos al correo electrónico de su poderdante no opera los presupuestos jurídicos para que su cliente se entienda notificado por conducta concluyente, considerando que la forma de notificación fue la regulada en el decreto 806 de 2.020-y no la de conducta concluyente, así mismo solicitó se revoque en su totalidad el auto impugnado del mandamiento de pago contra la entidad demandada FUNDACIÓN NUEVA ERA, al no contar con las facturas ejecutadas con los requisitos formales de validez que le den connotación de un verdadero título valor, al carecer de fechas de recibo de facturas, incapacidad del demandante al no acreditar ser legítimo tenedor etc.

Por otra parte, solicita se levanten todas las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo.





Teniendo en cuenta que el despacho negó el recurso de Reposición presentó acción de Tutela por considerar habersele violado el debido Proceso ante el juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés, es así que el ad quem consideró amparar el derecho Constitucional.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de indicar que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, este estrado es competente para conocer del presente recurso de reposición.

Analiza el despacho que le asiste razón al recurrente en relación a que no se cumple con los requisitos formales de validez del título valor, no compartiendo el fallo de tutela del superior funcional, pero es acatado por éste despacho toda vez que se respetó el debido proceso.

Así las cosas, este juzgado, encuentra razón en algunos de los argumentos esbozados por apoderado de la entidad demandada, razón por la cual se repone el Recurso de Reposición y se revoca el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2.020, y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la entidad demandada FUNDACIÓN ERA NUEVA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

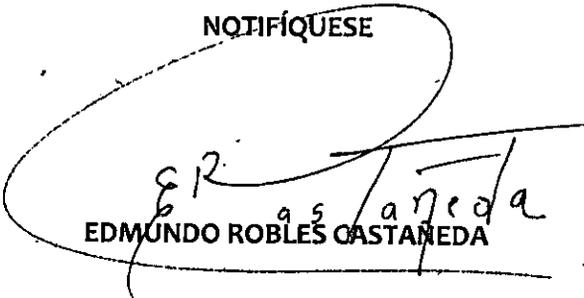
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto civil 326 de fecha 19 de octubre de 2.020, y en su lugar se revoca el mandamiento de pago y por ende se procede con la terminación del proceso ejecutivo singular interpuesto por la EMPRESA DESARROLLO Y ASESORÍA COMERCIAL DAC S.A.S. identificada con NIT. 900418922-6 contra la FUNDACIÓN ERA NUEVA identificada con NIT. 823004236-5. Así mismo, procédase con el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas mediante auto civil N° 328 del 19 de octubre del año 2020.

SEGUNDO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno y queda en firme con su notificación por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

